

Aprueban normas a fin de impulsar el desarrollo de la actividad acuícola a nivel del litoral peruano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 607-96-PE

Lima, 13 de diciembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y los Lineamientos de Política Pesquera aprobados por Resolución Ministerial N° 084-94-PE, el Estado propicia y fomenta el desarrollo integral de la acuicultura en todas sus fases y modalidades, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las disposiciones legales;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° DE-100-069-96-PE/IMP de 26 de febrero de 1996, emitió el Informe Técnico "Análisis Biológico Pesquero del Recurso Concha de Abanico", dando a conocer los resultados del monitoreo biológico pesquero del citado recurso en el litoral, por lo que se establecieron las vedas correspondientes, lo que aunado a los efectos climáticos contrarios a la producción de la especie, dificultó a los acuicultores obtener tallas comerciales como reproductores;

Que por Decreto Supremo N° 062-96-DE se establecen las tarifas por concepto de ocupación de áreas acuáticas y de las instalaciones fijas o flotantes marítimas, destinadas al desarrollo de las actividades de acuicultura, norma que permitirá a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa otorgar autorizaciones de ocupación de áreas de mar, cuya discontinuidad impidió a los titulares de concesiones el inicio de sus actividades, razones por las cuales se hace necesario expedir normas complementarias que permitan el desarrollo de la actividad acuícola a nivel del litoral peruano;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 77° de la Ley General de Pesca, Artículos 115° y 200°, y la Sexta y Décimo Tercera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 327-95-PE; quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Los titulares de concesiones de acuicultura otorgadas o a otorgarse, deberán acreditar ante el Ministerio de Pesquería la ejecución de los proyectos que sustentaron su petición, e iniciar e implementar sus actividades productivas, dentro de un plazo que no excederá a lo dispuesto por el Artículo 200° y la Sexta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley General de Pesca; dichos plazos serán computados a partir de la obtención de la autorización para Ocupación de Áreas Acuáticas otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa".

"Artículo 2°.- Precisar que constituyen infracciones a la Normativa pesquera vigente, el incumplimiento de la ejecución de los proyectos que sustentaron o sustenten el otorgamiento de la concesión en los plazos establecidos en el Artículo 200° y Sexta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley General de Pesca, así como el no inicio del trámite ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa para la ocupación de área acuática en un plazo de tres (3) meses de otorgada la concesión".

Artículo 2°.- Sin perjuicio de la cancelación o reversión establecidos en el Artículo 200° y Sexta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley General de Pesca, al vencimiento de los plazos establecidos en el Artículo 1°, los concesionarios serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Inhabilitación de tres (3) años para aquellos titulares de concesiones que no han iniciado sus actividades productivas, y multa de una (1) UIT por hectárea no trabajada.
- b) Reducción de la concesión de las hectáreas no trabajadas y multa de una (1) UIT por cada hectárea reducida.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que se encuentren imposibilitadas por causas técnicas, económicas y financieras debidamente justificadas, podrán solicitar ante la Dirección Nacional de Acuicultura el reajuste del hectareaje o la caducidad de su concesión según corresponda, en el plazo que no exceda a los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería
